



## RESOLUCIÓN No. 00192

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de del 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER71133 de fecha 27 de abril de 2015, el señor **JORGE ENRIQUE TENJICÁ RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.040.193, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en la Carrera 68 G No. 73 A – 70 Localidad Engativá Barrio Las Ferias de la Ciudad de Bogotá.

Que esta Secretaría, mediante Auto No. 7210 de fecha 31 de diciembre de 2015, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del señor **JORGE ENRIQUE TENJICÁ RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.040.193, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 68 G No. 73 A – 70, Localidad Engativá Barrio Las Ferias de la Ciudad de Bogotá, de conformidad con la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 7210 de fecha 31 de diciembre de 2015, se encuentra debidamente publicado con fecha 31 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 5 de enero de 2016, al señor **WILLIAN FERNANDO PATIÑO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No

## RESOLUCIÓN No. 00192

79.358.723, mediante poder otorgado por el señor **JORGE ENRIQUE TENJICÁ RODRÍGUEZ**. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 28 de marzo de 2015.

Que esta Secretaría mediante auto 7210 de fecha 31 de diciembre de 2015, emitió requerimiento al señor **JORGE ENRIQUE TENJICÁ RODRÍGUEZ** de la siguiente manera:

“(…)

1. *Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-502550, con nomenclatura urbana en la Carrera 68 G No. 73 A – 70 del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a una obra o proyecto constructivo.*
2. *Presentar, para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental —SSFFS—, un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual debería incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deberían ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se debería encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y realizaría posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debería ir firmado por un profesional idóneo.*

*Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para la observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar; Bibliografía.*

Que por medio de radicado 2016ER19129, el señor **JORGE ENRIQUE TENJICÁ RODRÍGUEZ**, solicito prorroga del término para allegar la documentación solicitada.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de junio de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03299 de fecha 18 de mayo de 2016, en el cual se establece:

#### RESUMEN Concepto Técnico No. SSFFS-03299 del 18 de mayo de 2016

Tala de: 1-Myrsine guianensis, 3-Prunus serotina

## RESOLUCIÓN No. 00192

Acta IA/228/125. Mediante el Radicado SDA 2015ER71133, el peticionario allega en físico la documentación necesaria para solicitar permisos de intervención silvicultural de cuatro (4) individuo arbóreos que interfieren con el desarrollo de una obra, excepto la copia de licencia de construcción, y a través del radicado SDA 2015ER116767 se allega la misma documentación en digital.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad              | Cantidad  | Unidad         | IVPS       | SMMLV          | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|----------------|------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles        | -          | -              | -                     |
| Plantar Jardín         | <u>NO</u> | m2             | -          | -              | -                     |
| Consignar              | <u>SI</u> | Pesos ( M/cte) | <u>6.8</u> | <u>2.97772</u> | \$ 1.918.693          |
| <b>TOTAL</b>           |           |                | <u>6.8</u> | <u>2.97772</u> | \$ 1.918.693          |

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, esta se realiza en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección de tesorería, ventanilla N° 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo Cuenta PGA bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59.280 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 125.003 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, (consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección de tesorería, ventanilla N° 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,

## RESOLUCIÓN No. 00192

su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el*

## RESOLUCIÓN No. 00192

*control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

Página 5 de 14



## RESOLUCIÓN No. 00192

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

***Artículo 2.2.1.1.13.2** Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables

## RESOLUCIÓN No. 00192

y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

**Artículo 12°.- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal,. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

Que, por su parte Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, publicada el 15 de diciembre de la misma anualidad “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012, Resolución 69 de 2013, Resolución 228 de 2014, Resolución 2327 de 2015 y la Resolución 363 de 2016 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones” en su artículo 2 Modifica el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012, en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación:

| PROCESO                              | PROCEDIMIENTO   | CODIGO       | VERSION |
|--------------------------------------|---|--------------|---------|
| EVALUACIÓN<br>CONTROL<br>SEGUIMIENTO | Y Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles | 126PM04-PR30 | 6.0     |

## RESOLUCIÓN No. 00192

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en*



## RESOLUCIÓN No. 00192

el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-03299, del 18 de mayo de 2016, liquidó a cargo del solicitante los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, por otra parte, se observa en el expediente **SDA-03-2015-5238**, que existe recibo de pago donde se evidencie que el señor **JORGE ENRIQUE TENJICA RODRIGUEZ** consigno la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/Cte., por concepto de *EVALUACION* bajo en código (**E-08-815 Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans-Reubic Arbolado Urbano**), mediante recibo de pago N° **3648036** y la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/Cte., por concepto de *SEGUIMIENTO* bajo en código (**S-09-915 Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans-Reubic Arbolado Urbano**), mediante recibo de pago N° **36480037**, ambos recibos con fecha 31 de enero de 2017

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, por lo que el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que con base a la Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, norma de carácter procesal de aplicación inmediata, que establece los requisitos exigidos al usuario para adelantar el trámite administrativo de, autorización de tratamientos silviculturales en espacio público y privado, esta dependencia encuentra necesario dar viabilidad a la solicitud aquí elevada, toda vez que varios de los requisitos antes exigidos, con la entrada en vigencia de la mencionada resolución resultan no ser necesarios, tal y como lo es la presentación de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, entre otros aspectos. Lo anterior, en atención de los principios Constitucionales de

## RESOLUCIÓN No. 00192

Favorabilidad, Celeridad y Economía Procesal y con ello en aplicación a la disposición en mención se genera mayor agilidad en procedimiento y confianza en las actuaciones de la administración.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 68 G No. 73 A – 70, Localidad Engativá Barrio Las Ferias de la Ciudad de Bogotá, los cuales se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al señor **JORGE ENRIQUE TENJICA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.040.193 para llevar a cabo la TALA de cuatro (4) individuos arbóreos uno (1) de la especie MYRSINE GUIANENSIS y tres (3) de la especie PRUNUS SEROTINA emplazado en espacio privado en la Carrera 68 G No. 73 A – 70, Localidad Engativá Barrio Las Ferias de la Ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| N° Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 1        | CEREZO       | 1.78      | 14                 | 0              | Regular              | Interior del Predio           | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CERESO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. NO ES VIABLE SU TRASLADO DADO QUE SE EMPLAZA EN EL PATIO DE LA CASA MUY CERCANO A LAS PAREDES, ASPECTO QUE IMPIDE REALIZAR UN BLOQUE QUE GARANTICE LA SUPERVIVENCIA DEL ARBOL. | Tala             |
| 2        | CEREZO       | 1.62      | 12                 | 0              | Regular              | Interior del Predio           | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CERESO, YA QUE PRESENTA INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. NO ES VIABLE SU TRASLADO DADO QUE SE EMPLAZA EN EL PATIO DE LA CASA MUY CERCANO A LAS PAREDES, ASPECTO QUE IMPIDE  | Tala             |

## RESOLUCIÓN No. 00192

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
|          |              |           |                    |                |                      |                               | REALIZAR UN BLOQUE QUE GARANTICE LA SUPERVIVENCIA DEL ARBOL.   |                  |
| 3        | CEREZO       | 1.3       | 11                 | 0              | Malo                 | Interior del Predio           | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO A UN ARBOL DE LA ESPCIE CAUCHO LA CUAL CONSISTE EN ELIMINACION DE RAMAS CERCANAS A ESTRUCTURA CONSERVANDO SIMETRIA DE LA COPA | Tala             |
| 4        | CUCHARO      | 0.38      | 7                  | 0              | Regular              | Interior del Predio           | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CUCHARO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA MUY CERCANO A ESTRUCTURA EN PROCESO DE RESTAURACION ARQUITECTONICA              | Tala             |

**ARTÍCULO TERCERO.** El señor **JORGE ENRIQUE TENJICA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.040.193, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-03299 de fecha 18 de mayo de 2016, por concepto de “compensación” mediante el pago y mantenimiento de **6.8 IVP’s** que corresponden a **2.97772 SMMLV** para el año 2017, que equivalen a **UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS Mcte** (\$1.918.693), mediante consignación. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, bajo el código C-17-017 “compensación por tala de árboles” para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO -** La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-5238, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones

## RESOLUCIÓN No. 00192

en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTICULO OCTAVO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. — SIGAU, a través del Sistema de Información Ambiental — SIA.

**ARTICULO NOVENO.** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO.** No reconocer personería jurídica al señor **WILLIAN FERNANDO PATIÑO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.358.723, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del señor JORGE ENRIQUE TENJICA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.040.193, pues no acredita la calidad

Página 12 de 14

## RESOLUCIÓN No. 00192

de Abogado según la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia mediante certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.


**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE ENRIQUE TENJICA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.040.193, en la Carrera 68 G No. 73 A – 70 Localidad Engativá Barrio Las Ferias de la Ciudad de Bogotá., de acuerdo con la información suministrada en la solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, o por intermedio de su autorizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **WILLIAN FERNANDO PATIÑO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.358.723, en la Calle 73 Bis N° 69 P 64 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en la notificación personal del referido auto de inicio.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dada en Bogotá a los 01 días del mes de febrero de 2017**

Yanneth Buitrago 

**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2015-5238*

**Elaboró:**

SERGIO ANDRES AVILA MOLINA

C.C: 1018445174

T.P: 270614

CPS: CONTRATO  
20161093 DE

FECHA EJECUCION: 1/02/2017

**Revisó:**

Página 13 de 14



## RESOLUCIÓN No. 00192

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 1/02/2017

**Aprobó:**  
YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 1/02/2017  
AMARILLO

**Aprobó y firmó:**  
YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 1/02/2017  
AMARILLO